

ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Ortigosa, a 10 de septiembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al impuesto sobre circulación de vehículos, tasas y arbitrios municipales del ejercicio 1987, del Ayuntamiento de Pedrosa III.C.1044

El día 12 de noviembre próximo, se despacharán entre las horas de 6 a 8 de la tarde, en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento, los recibos correspondientes a los impuestos arriba señalados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria sita en Logroño, en la c/ Vara de Rey, n° 51 entreplanta, en días laborables de lunes a viernes de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Periodo en voluntaria: Hasta el 15 de diciembre próximo.

Al vencimiento de dicho periodo se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo.

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos, podrán hacer uso, quienes lo deseen de la modalidad de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, conforme a las normas establecidas al efecto.

Pedrosa, 27 de octubre de 1987.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Exposición pública del expediente 2/87 de habilitación de créditos III.C.1060

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, expediente n° 2 sobre Habilitación de Créditos, que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario, para el ejercicio 1987.

Se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja durante cuyo periodo podrán presentarse reclamaciones.

De no presentarse reparos en el plazo indicado el expediente quedará definitivamente aprobado.

Rincón de Soto, a 31 de octubre de 1987.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

AYUNTAMIENTO DE VILLARTA QUINTANA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.1059

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	621.000
2	Impuestos indirectos	127.500
3	Tasas y otros ingresos	34.000
4	Transferencias corrientes	1.471.000
5	Ingresos patrimoniales	3.161.900
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	200.000
Total ingresos		5.615.400
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.765.793
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.794.849
4	Transferencias corrientes	56.154
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	950.000
9	Variación de pasivos financieros	48.604
Total gastos		5.615.400

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Villarta Quintana, a 27 de octubre de 1987.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.2491

Don Ildfonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 8 de octubre de 1987.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente, D. Eugenio Angel Esteras Iguacel y D. Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente D. Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 663 de 1985, dimanante del Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía, n° 111 de 1985, sobre acción de división de cosa, procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, sobre recurso de apelación contra la sentencia de fecha 8 de octubre de 1985, han comparecido Doña Aurora San Miguel Asensio, D. José Andrés y Doña Aurora Dulce San Miguel, como apelantes, representados por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, y defendidos por el Letrado D. Mariano Castellón Ridruejo y D. Andrés Dulce Pastor y su esposa Ana Isabel Chamorro Tormo, que no han comparecido por lo que en cuanto a ellos se han entiendo las diligencias en estrados del Tribunal y Doña María Pilar Dulce Pastor y Doña María Antonia Dulce Pastor, todos ellos como apelados, Doña María del Pilar y Doña María Antonia, representadas por el Procurador Doña Concepción Alvarez Omañan, y defendidas por el Letrado D. Eduardo Peche López.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, de fecha 8 de octubre de 1985, y en su consecuencia, con estimación de la excepción de litis consorcio pasivo necesario opuesta en relación con la acción de división del edificio sito en la calle Marqués de San Nicolás, número 95, de Logroño, por falta de integración del contradictorio al no aparecer como demandada Doña Ramos Pastor Nestares, se absuelve de la misma en la instancia a los demandados; y, previo rechazo de las restantes excepciones procesales opuestas, se estima en parte la demanda, en lo relativo a la acción de división formulada por los actores respecto al local comercial sito en planta baja de la casa lado Este o derecha, desde la Gran Vía de Logroño, portal número 26-A) y que ocupa una superficie de doscientos cincuenta y un metros cuadrados y cinco decímetros, cuyos lindes son: Norte, con Avenida Portugal; Sur, hueco del portal y resto de plantas bajas; Este, con casa de Avenida de Portugal n° 7; y al Oeste, con hueco de portal y pasaje comercial y en su consecuencia previa declaración de que la propiedad de dicho local corresponde por cuartas e iguales partes a los actores (una de las porciones) y a cada uno de los demandados las tres restantes, declaramos haber lugar a la cesación de comunidad existente entre las partes en relación con el referido inmueble, y en su consecuencia disuelto dicha comunidad y procedente la división material del expresado local comercial en cuatro partes, y cuyas operaciones particulares y de adjudicación a cada uno de los hasta ahora copropietarios, se efectuarán de modo que voluntariamente convengan, o, en su defecto de acuerdo como se determine judicialmente, en periodo de ejecución de sentencia, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a soportar las consecuencias legales inherentes; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de las dos instancias. Así por